

cualquier otro signo, siempre que no contradigan las anteriores prescripciones o induzcan a confusión en cuanto a la naturaleza, categoría, clasificación o procedencia de la fruta contenida en el envase.

#### 10. Envíos a granel.

Se autoriza esta clase de envíos por ferrocarril, sin transbordo, pudiendo hacerse a granel puro o calibrado. Tratándose de calibrado, las documentaciones se extenderán discriminando la carga por las referencias establecidas en el apartado 6.

Se dispondrá la fruta en los vagones en capas cuya altura no sobrepasará 70 centímetros.

#### 11. Transporte.

La firma exportadora podrá elegir libremente el medio de transporte que estime conveniente, siempre que éste se ajuste a las condiciones técnicas que se establecen a continuación, cuya inspección corresponde al SOIVRE, pudiendo ser rechazadas aquellas unidades que no reúnan las condiciones adecuadas.

##### a) Marítimo:

Los barcos dedicados al transporte de melón deberán desarrollar, como mínimo, una velocidad media de 11 nudos. Estarán dotados de ventilación eléctrica con todos sus accesorios o de refrigeración, disponiendo del número de renovaciones de aire necesarias en función de las capacidades de las bodegas.

El plan de la bodega deberá estar acondicionado con solera de madera, de tal forma que la estiba se haga sobre plano horizontal. La estiba, junto a las cuadernas, se hará con las previsiones de apoyo necesarias para asegurar la debida protección y ventilación de la carga.

No se permitirá la carga en barcos dedicados al transporte de mercancías que por sí o por sus emanaciones puedan perjudicar a la fruta. Tampoco se permitirá la carga sobre mercancías que puedan originar calentamientos o arrastres de las capas superiores.

Los barcos no podrán estar con fruta a bordo más de cuatro días en uno o más puertos, debiendo salir inexorablemente en dicho período máximo de tiempo directamente para su destino cuando se trate de puertos europeos. Para los envíos a Norteamérica se fija un plazo máximo de viaje de catorce días. Para los destinados a Sudamérica este plazo será de dieciocho días.

Cuando se haya cumplido el plazo de cuatro días o bien se haya anunciado que el buque sale directo para su destino, el SOIVRE consignará en la libreta del mismo la siguiente providencia: «El barco sale directamente para destino», la cual servirá para que cualquier otra oficina del mencionado Servicio prohíba nueva carga en el buque.

En las bodegas de los barcos contiguas a las calderas, se efectuará la estiba, guardando una distancia mínima de un metro de los mamparos de la sala de máquinas, señalándose la distancia definitiva por el SOIVRE en relación, en cada caso, con el calor desprendido de aquéllas.

Se dejarán, a juicio del SOIVRE, sentinas y canales suficientes para la buena conservación de la fruta, sin perjuicio de la estabilidad de la carga.

Queda terminantemente prohibida la carga en cubierta, bodegas auxiliares u otros lugares que puedan suponer peligro para el buen transporte de los frutos.

##### b) Ferroviario:

Los vagones deberán estar perfectamente acondicionados, limpios, secos e inodoros, y dispondrán de suficientes rejillas de ventilación para garantizar la perfecta aireación de la fruta.

El piso del vagón, en el transporte a granel, deberá acondicionarse con una capa limpia y seca de paja, viruta o materia similar de espesor no inferior a 10 centímetros. Igualmente se protegerán los frutos del roce con las paredes, revistiéndolos con papel fuerte o cartón.

##### c) Por carretera:

Se permite el transporte del melón en vehículos por carretera siempre que se hallen debidamente acondicionados, vayan provistos de toldos y se asegure la inmovilidad y ventilación de la carga.

#### 12. Inspección.

1.º Corresponde al SOIVRE la exigencia de estas normas en las inspecciones de salida por puerto y fronteras, viniendo

obligada la firma exportadora o su representante a facilitar la inspección, colocando la mercancía por lotes y haciendo las declaraciones previas en el boletín del almacén, que debe acompañar a la expedición, y en solicitud correspondiente.

2.º El SOIVRE podrá además realizar inspecciones en los almacenes no sólo con objeto de comprobar si la confección se realiza adecuadamente para la exportación, sino también para orientar e instruir a los exportadores sobre las técnicas de selección, confección y comercialización. Este servicio se realizará con carácter gratuito.

La inspección del SOIVRE en los almacenes no eximirá de la que es preceptiva efectúe en puertos o fronteras.

3.º El incumplimiento de las presentes normas determinará el rechazo de la mercancía para la exportación, teniendo derecho el interesado a solicitar por escrito una segunda inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo.

4.º Si a juicio del SOIVRE existiera malicia o fraude por parte del exportador, consignatario, armador, agente, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia al interesado, de acuerdo con la legislación vigente. Dicho expediente será elevado a la Jefatura Nacional del SOIVRE, la que, previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, propondrá la resolución pertinente a la Dirección General de Comercio Exterior, que resolverá en última instancia.

#### 13. Funciones específicas.

En la Delegación Regional de Comercio de Murcia radicará la Comisión Consultiva para la exportación de este fruto, a la que concurrirán representantes de las restantes zonas productoras y exportadoras.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia, oída la Comisión consultiva correspondiente, fijará las normas complementarias de carácter comercial para cada campaña. Dicha Delegación centralizará los datos estadísticos de las exportaciones de melón.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia, oída la Comisión consultiva, propondrá para cada campaña a la Dirección General de Comercio Exterior los valores teóricos de reembolso a la superioridad en relación con los problemas que se presenten en la aplicación de la presente Orden.

La Delegación Regional de Comercio de Murcia remitirá a final de campaña la Memoria-resumen de la misma, con la clasificación comercial de las firmas exportadoras según el coeficiente establecido a este respecto, para lo cual el Instituto Español de Moneda Extranjera facilitará a dicha Delegación los datos de reembolsos reales correspondientes a cada exportador.

Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados, deberán hacerse por el exportador a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas cerca de la Delegación Regional de Comercio o de la oficina del SOIVRE correspondiente. Estos Organismos, previo estudio de la Comisión consultiva para la exportación de melones, elevará a la Superioridad los oportunos informes y propuestas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la «Exposición Permanente e Información de la Construcción» (EXCO).

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1949/1959, de 23 de septiembre, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda, encuadraba en su artículo 42 la «Exposición Permanente e Información de la Construcción» (EXCO), en la Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción de este Ministerio, con carácter de Organismo autónomo. Suprimido dicho Centro directivo e

Incorporados sus servicios, organismos y funciones a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, por Decreto 1112/1960, de 2 de junio, se autorizó a este Ministerio para proceder a la reglamentación de los servicios y organismos dependientes de esta Dirección General, entre los que figura la «Exposición Permanente e Información de la Construcción», que, dado su carácter, ha de estructurarse conforme a lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y en observancia de los preceptos citados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento del Centro de «Exposición Permanente e Información de la Construcción» (EXCO); que se publica anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción,

**REGLAMENTO DE LA «EXPOSICION PERMANENTE E INFORMACION DE LA CONSTRUCCION» (EXCO), APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 15 DE JUNIO DE 1962**

**Antecedentes.**

El Decreto de 15 de junio de 1942 creó el Organismo autónomo denominado «Centro Experimental de Arquitectura», bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación.

La Orden ministerial de 10 de abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 19 siguiente) dispuso que al referido centro correspondía efectuar los ensayos, análisis y pruebas precisas para el exacto conocimiento e investigación de los materiales de construcción y elementos o sistemas constructivos.

Creado el Ministerio de la Vivienda por el Decreto-ley de 27 de febrero de 1957, el Centro Experimental de Arquitectura, con la Dirección General de Arquitectura, de la que dependía, pasó a incorporarse al nuevo Departamento.

El Decreto de 23 de septiembre de 1959 determinó que dicho Organismo quedase adscrito a la Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción, dependiente del Ministerio de la Vivienda, con la nueva denominación de «Exposición Permanente e Información de la Construcción», abreviadamente EXCO, conservando su carácter de Entidad autónoma de la Administración del Estado, de acuerdo con la resolución de la Comisión clasificadora de las Entidades estatales autónomas.

La necesidad de dotar a este Organismo de un texto orgánico, en el que se definan su régimen jurídico, estructura, funciones y personal y sus relaciones con el Departamento en el que se encuadra, recogiendo y perfeccionándose la regulación antes mencionada y adecuándola a los preceptos de la legislación general de Entidades estatales autónomas, ha sido la preocupación que ha inspirado la redacción del presente Reglamento. En el mismo se establecen el objeto y fines de la EXCO, la composición de sus órganos directivos y especialmente de la Comisión ejecutiva, la organización interna con su división en secciones y su régimen financiero y de contabilidad. Se aspira con el presente texto a proporcionar a la EXCO la estabilidad jurídica que corresponde a un Organismo cuya importancia ya notoria en la ordenación técnica de la Industria de la Construcción ha de ir acrecentándose con el paso del tiempo y el desarrollo económico y tecnológico de España, a cuyo servicio se halla directamente vinculado.

**CAPITULO I**

**Objeto y fines del Organismo**

Artículo 1.º *Objeto.*—La «Exposición Permanente e Información de la Construcción», abreviadamente «EXCO», es un Organismo autónomo, dependiente de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda, que tiene por objeto servir de nexo entre el Ministerio de la Vivienda y la Industria de la Construcción, para lograr el perfeccionamiento de los sistemas de producción, su coordinación con las necesidades reales del consumidor y facilitar el conocimiento de los materiales, elementos constructivos e instalaciones de los edificios, mediante una divulgación de carácter objetivo y técnico, adecuada a fórmulas de organización.

Artículo 2.º *Fines.*—Son fines de la EXCO:

a) Cooperar con la Dirección General, de la que depende, y, cuando ésta así lo disponga, en la realización de los estudios técnicos y ensayos experimentales, elementos y sistemas o procedimientos constructivos actualmente en uso o en estado experimental, así como de las instalaciones varias de los edificios, impulsando su avance y perfeccionamiento con arreglo a las directrices de la política nacional de edificación y vivienda.

b) Informar, a quien lo solicite, acerca de las condiciones técnicas de todo orden que concurren o deban concurrir en los elementos que integran una construcción, según se deduce de los estudios y ensayos que se realicen sobre dichos elementos, así como los métodos para su mejor utilización.

c) Colaborar con dicha Dirección en los estudios y ensayos de nuevas técnicas de organización del trabajo y de industrialización aplicadas a la construcción, al objeto de lograr la mejora de los rendimientos de la mano de obra y de los costos de la construcción.

d) Entablar y mantener relación con la industria de la construcción y con los distribuidores en el mercado de los materiales, elementos e instalaciones de los edificios, al objeto de emprender una mutua colaboración que tienda a favorecer la eficacia de sus actividades, tanto en el aspecto técnico como en el funcional y económico, en armonía siempre con el interés nacional.

e) Mantener una o varias exposiciones permanentes de los elementos y materiales de la construcción que se fabriquen en España y en el extranjero, así como de las instalaciones de los edificios, previendo las necesidades de información sobre sus características y óptima aplicación.

f) Organizar exposiciones temporales de elementos varios de la construcción y complementarios de los edificios con objeto de atraer la atención de cuantas personas o entidades tengan relación con estas actividades y, simultáneamente, con el propósito de mostrar públicamente el buen empleo de dichos elementos, fomentando así las mejores prácticas constructivas y la idónea utilización de los edificios.

g) Organizar demostraciones, concursos y conferencias de divulgación encaminadas a fomentar el conocimiento de estas materias y otras de carácter cultural o artístico.

h) Mantener una estrecha relación sin perjuicio y en coordinación con las que se realicen a través de la Sección de Relaciones Internacionales de la Secretaría General Técnica del Ministerio, con los Organismos nacionales y extranjeros de actividades y funciones idénticas o similares a las propias, para conocer los nuevos materiales y sistemas constructivos implantados en otros países y, a su vez, dar a conocer los productos y sistemas españoles estudiando sus posibilidades de mejora y expansión.

i) Instalar un Centro público de documentación en el que figuren a disposición del público los catálogos, revistas y publicaciones técnicas directamente relacionadas con las funciones de la EXCO y en coordinación con la Biblioteca de la Secretaría General Técnica del Departamento.

j) Recopilar y difundir la información que sobre las actividades propias de la EXCO se recoja en las publicaciones y monografías nacionales y extranjeras, mediante la edición de folletos y material de divulgación o, en su caso, a través de la Sección de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

k) Formar el fichero de la industria nacional de la construcción.

l) Estimular la tipificación de la propaganda escrita individual sobre materiales, sistemas constructivos e instalaciones de la construcción.

m) Editar o colaborar en la edición de catálogos generales de la construcción.

n) Colaborar con los Organismos oficiales realizando estudios e informes determinados o trabajos específicos que se le encomienden en armonía con los fines de EXCO.

o) Cooperar con las entidades dedicadas al estudio y diseño de modelos de artículos, máquinas y aparatos industriales, tendentes al logro de su eficiencia funcional y su calidad estética conjuntamente.

p) Proponer al Ministerio de la Vivienda la adopción de aquellas medidas que contribuyan al empleo de nuevos elementos y sistemas constructivos, tendentes al abaratamiento y mejora de los edificios, o sea, a su mayor productividad.

q) Publicar un Boletín relacionado con las actividades del Centro y las publicaciones pertinentes a sus cometidos.

r) Cuantas demás actividades se relacionen con los fines precedentes.

## CAPITULO II

## Organos directivos

Art. 3.º *El Consejo. Su constitución.*—Como órgano superior directivo de representación y asesoramiento existirá un Consejo compuesto de los siguientes miembros:

Un Presidente, un Secretario y un número de Vocales que oscilará entre doce como mínimo y quince como máximo.

## CAPITULO III

## Del Consejo y de la Comisión ejecutiva

Art. 4.º *Designación de los miembros del Consejo.*—El Presidente del Consejo será un Arquitecto designado por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, entre los que hayan prestado sus servicios al Organismo durante un plazo mínimo de cinco años.

Actuará de Secretario el Director de EXCO.

Los Vocales consejeros serán designados como sigue:

Cuatro por el Ministro de la Vivienda a propuesta del Director General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción; uno de ellos elegido entre los funcionarios técnicos de esta Dirección General; otro, y mientras sea posible, entre los fundadores y preferentemente el Consejero-delegado del antiguo Centro de Exposición e Información de la Construcción, antecesor de EXCO, que se titulará Consejero-asesor; los dos restantes, uno elegido entre tres nombres propuestos por los Expositores de la Permanente y el otro entre Catedráticos de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura.

Cuatro por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, representando: uno, a la zona Norte, integrada por los Colegios de Arquitectos de Aragón y Rioja, León, Asturias y Galicia y el Vasco-navarro; otro a la zona Centro, integrada por las provincias hoy adscritas al Colegio de Madrid; el tercero a la de Levante, integrada por los Colegios de Cataluña-Baleares y Valencia-Murcia, y el cuarto a la zona Sur, correspondiente a los Colegios de Andalucía occidental, Badajoz y Canarias y de Andalucía oriental.

El Secretario general técnico del Ministerio o persona en quien delegue.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección General de la Vivienda.

Un representante de la Dirección General de Industria.

Un representante de la Dirección General de Comercio.

Un representante del Sindicato Nacional de la Construcción.

Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores.

El Consejero-asesor actuará de Vicepresidente.

Art. 5.º Como órgano permanente del Consejo, se establece en su seno una Comisión ejecutiva, cuyos miembros serán designados de acuerdo con el artículo 13

Art. 6.º *Reuniones del Consejo.*—El Consejo se reunirá preventivamente dos veces al año, una durante el mes de mayo, para aprobar, si procede, la Memoria de gestión presentada por la Comisión ejecutiva y las cuentas del Organismo correspondientes al ejercicio del año anterior; y otra, durante el mes de noviembre, para la aprobación provisional del presupuesto que haya de elevarse a la superioridad para el ejercicio siguiente y el plan de trabajo a desarrollar en el mismo.

En estas dos juntas ordinarias, que se convocarán con quince días de anticipación, se podrán tratar otros asuntos relacionados con los fines del Organismo, siempre que se incluyan en el orden del día.

El Presidente podrá convocar otras reuniones de carácter extraordinario cuando así lo crea conveniente el propio Presidente o a solicitud de una mayoría del Comité ejecutivo, o más de un tercio de los restantes Consejeros.

El Consejo no podrá tomar acuerdos en primera convocatoria sin la asistencia de dos tercios, como mínimo, de sus miembros, pudiendo hacerlo con cualquier número en la segunda, que tendrá lugar media hora después de la señalada en el orden del día para el comienzo de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 7.º *Funciones del Consejo.*—Las funciones del Consejo, además de la suprema representación del Organismo, y las de asesoramiento, serán:

a) Desarrollar las orientaciones que, en armonía con las funciones de EXCO, sugiera el señor Ministro a través de sus órganos representativos.

b) La aprobación, si procede, de la Memoria de gestión anual y plan de trabajo, a que se refiere el artículo anterior, y la provisión de los presupuestos y cuentas para elevarlas al Ministerio, para su ulterior tramitación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

c) Señalar a la Comisión ejecutiva, y a través de su Presidente, los acuerdos que adopte respecto a las orientaciones y directrices que convengán a la buena marcha del Organismo.

d) Examinar las propuestas de la Comisión ejecutiva para aprobarlas, modificarlas o rechazarlas.

e) Proponer a la superioridad las modificaciones de este Reglamento, si la práctica así lo aconsejase.

Art. 8.º *Funciones del Presidente.*—Serán funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación oficial de la EXCO.

b) Señalar a la Comisión ejecutiva las orientaciones del Organismo en relación con los acuerdos adoptados por el Consejo, respecto a las propuestas hechas por los Organismos del Ministerio de la Vivienda y los restantes oficiales, así como los que el Consejo haya tomado para el mejor funcionamiento de todos los servicios de la EXCO.

c) Interpretar el Reglamento dando cuenta al Consejo de las decisiones adoptadas en la primera reunión que éste celebre.

d) Nombrar y separar al personal a propuesta del Director.

e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.

f) Dirimir los empates con su voto de calidad.

g) Ordenar los pagos del Organismo, función que puede delegar, por escrito, en cualquiera de los miembros de la Comisión ejecutiva, excepto en el Secretario.

Art. 9.º *Funciones del Vicepresidente y Consejero-asesor.*—El Consejero-asesor designado por el Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Arquitectura, será Vicepresidente del Consejo y de la Comisión ejecutiva.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Las generales de Consejero y miembro de la Comisión ejecutiva.

b) Sustituir en sus funciones al Presidente, cuando éste, por causa justificada, enfermedad o ausencia, no pudiese actuar.

c) Las específicas de asesoramiento y orientación como consecuencia de su designación por haber sido fundador o Consejero-delegado del antiguo «Centro de Exposición e Información de la Construcción».

Art. 10. *Funciones del Secretario.*—Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las citaciones y las actas de las reuniones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente.

b) Cumplimentar los acuerdos del Consejo, conforme a las directrices de la Comisión ejecutiva.

Art. 11. *Funciones de los Vocales.*—Las funciones de los Vocales serán de carácter asesor y de coordinación respecto al Organismo o a quienes respectivamente representen en este Consejo.

Su designación y separación dependerán exclusivamente del titular del Organismo oficial o Entidad a los que representan, previa aprobación del Ministro de la Vivienda.

Art. 12. *Del Vocal coordinador de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, con EXCO.* El Vocal elegido entre los funcionarios técnicos de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción tendrá una misión coordinadora entre EXCO y la Dirección General de la que depende.

Sus funciones específicas, además de las generales que le corresponden como Vocal del Consejo y de la Comisión ejecutiva, serán las de facilitar y resolver las cuestiones de orden técnico y económico, dándoles cauce administrativo de acuerdo con lo que establece la legislación vigente para los Organismos autónomos.

Art. 13. *Designación de los miembros de la Comisión ejecutiva.*—El Presidente y Secretario de la Comisión ejecutiva serán los mismos que ostentan dichos cargos en el Consejo.

Sus tres Vocales serán: el Consejero-asesor, que actuará de Vicepresidente; el funcionario técnico designado como Vocal del Consejo por el Ministro de la Vivienda a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, y el Vocal que de su seno designe el Consejo entre los residentes en Madrid.

**Art. 14. Reuniones de la Comisión ejecutiva.**—La Comisión ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime preciso su Presidente. Se reunirá, asimismo, cuando el Director del Organismo lo solicite del Presidente y éste acceda. También podrá el Presidente convocarla a petición de tres de sus componentes.

El Secretario levantará acta de todas las reuniones y en éstas se dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados en la anterior, tratándose después de los asuntos que figuren en el orden del día de cada convocatoria.

**Art. 15. Funciones de la Comisión ejecutiva.**—Serán funciones de la Comisión ejecutiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- b) Orientar la función directiva del Organismo, proponiendo al Consejo aquellas medidas que juzgue precisas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Preparar toda la labor que debe presentar al Consejo para su deliberación y acuerdos: cuentas, presupuestos, memorias de gestiones, planes de trabajo, etc.
- d) Aquellas meramente ejecutivas que ostente por delegación del Consejo.

**Art. 16. Funciones de los miembros de la Comisión ejecutiva.** Las funciones específicas de los miembros que componen la Comisión ejecutiva en relación con las misiones a ésta encomendadas, son las mismas que les competen en sus respectivos cargos en el Consejo.

En las ausencias del Presidente, presidirá las reuniones de la Ejecutiva el Vocal Consejero Asesor, que actuará como Vicepresidente de esta Comisión.

#### CAPITULO IV

##### De la Dirección del Organismo

**Art. 17. Director.**—La Dirección de la EXCO la asumirá un Arquitecto designado por concurso, oposición o concurso-oposición, convocado por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

**Art. 18. Funciones del Director.**—El Director de EXCO asumirá ante el Consejo y la Comisión ejecutiva la máxima responsabilidad de la función ejecutiva del Organismo y será el Secretario de ambos órganos.

Las funciones del Director de la EXCO serán las siguientes:

- a) Organizar y coordinar el trabajo de las distintas secciones de que consta el Organismo, para lograr el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Proponer al Presidente del Consejo los nombramientos y ceses del personal.
- c) Autorizar y orientar todos los actos del Organismo.
- d) Asistir personalmente o por medio de persona en quien delegue, representando a la EXCO, y cuando la Comisión Ejecutiva lo juzgue de interés, a ferias, exposiciones y certámenes, relacionados con sus fines; actuar, con la misma representación, en los Congresos o Asambleas de Organismos similares, tanto nacionales como extranjeros, y en los convocados por sus agrupaciones de carácter internacional a las que EXCO está adscrito, dando noticia de su asistencia a la Secretaría General Técnica del Departamento, redactando siempre un informe que elevará a la Comisión ejecutiva, exponiendo las experiencias y resultados obtenidos, su actuación en los mismos, y, en su caso, los acuerdos o recomendaciones adoptados. De dicho informe se remitirá copia a la Secretaría General Técnica del Ministerio para los fines de documentación e información que ésta estime oportunos.
- e) Ejecutar los acuerdos que le competen entre los adoptados por el Consejo y la Comisión ejecutiva.
- f) Autorizar con su firma toda clase de contratos, abrir y manejar cuentas corrientes, realizar cobros, pagos y toda clase de actos administrativos con personas o entidades, todo ello en armonía con las disposiciones que regulan la actuación de los Organismos autónomos del Estado.
- g) Redactar las cuentas y los proyectos de presupuestos anuales, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de noviembre de 1959, así como las Memorias de gestión y los planes de trabajo, también anuales, para someterlos a la Comisión ejecutiva.
- h) Dirigir la administración del Organismo y la correspondencia delegada en los Jefes de Sección.

i) Exigir al personal, en lo que le compete, el cumplimiento de este Reglamento general y el de Régimen interior que en su día se redacte.

j) Vigilar el buen funcionamiento de las distintas secciones y servicios y estudiar y proponer a la Comisión ejecutiva cuantas medidas juzgue precisas para lograr su perfeccionamiento.

k) Delegar aquellas funciones que estime conveniente en el personal de la EXCO, previa aprobación de la Comisión ejecutiva.

#### CAPITULO V

##### De las Secciones de la EXCO

**Art. 19. De las Secciones de EXCO. Su rectoría.**—Para el desarrollo de las funciones que EXCO tiene encomendadas, se establecen las tres Secciones siguientes:

- a) De Exposición.
- b) De Experimentación.
- c) De Información.

Al frente de las mismas estará un Jefe, Técnico superior, que velará por el buen funcionamiento de la que le esté encomendada.

El personal que, de acuerdo con las disposiciones vigentes a estos efectos, se adscriba a cada una de ellas, sus funciones respectivas, la interconexión entre unas y otras, y, en suma, todo lo que afecte a su buen funcionamiento, se preceptuará en el Reglamento de Régimen interior de EXCO que en su día se redacte y apruebe.

El número de Secciones podrá alterarse por la superioridad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo e) de este Reglamento.

**Art. 20. De los laboratorios y talleres de prueba.**—Para la realización de los ensayos y pruebas experimentales, la Sección de Experimentación se valdrá:

- a) De sus propios laboratorios y talleres de prueba.
- b) De los que bajo su rectoría y dependencia se instalen en diversas regiones del país.
- c) De los de otros Organismos y Entidades, previo contrato con éstos.

#### CAPITULO VI

##### Secretaría y Administración

**Art. 21. De la Secretaría y de la Administración.**—Dependiente de la Dirección del Organismo se organizarán los servicios complementarios precisos y entre ellos la Secretaría y los servicios administrativos, cuya organización y funciones se preceptuarán en el citado Reglamento de Régimen interior.

#### CAPITULO VII

##### Recursos económicos. Su intervención y Contabilidad

**Art. 22. De los ingresos.**—Constituirán los ingresos de EXCO:

- a) Los procedentes del arrendamiento de superficies de suelo, pared, etc., de sus locales de Exposiciones Permanentes y Temporales.
- b) Las tasas de ensayos y pruebas realizadas en sus laboratorios.
- c) Las cuotas anuales de los Industriales de la Construcción y de los distribuidores de sus productos, por los servicios varios y especiales de información que se les presten.
- d) Los procedentes de sus publicaciones.
- e) Los percibidos por los informes técnicos especiales y extraordinarios realizados sobre los temas de la construcción, a solicitud de las Entidades oficiales o por particulares.
- f) Las subvenciones y donativos que voluntariamente hagan los Organismos oficiales, las empresas privadas y los particulares.
- g) Las ventas de elementos de su pertenencia y cualesquiera ingresos de otros órdenes.

Los servicios por tasas y servicios prestados se ajustarán a lo dispuesto en la Ley correspondiente de 26 de diciembre de 1958 y en el Decreto 392/1960 de 25 de febrero.

**Art. 23. De la intervención del Estado.**—Con el fin de cumplir cuantos requisitos son exigidos por la Ley de Contabilidad

del Estado y demás disposiciones vigentes, que regulan el régimen económico de los Organismos autónomos, el Ministerio de Hacienda designará un Interventor Delegado de la Intervención General del Estado, cuyas funciones serán las propias de su cargo y las que se le reconocen en la normativa antes citada.

Art. 24. *De la Contabilidad.*—Las operaciones contables de EXCO las llevará el Servicio de Contabilidad, cuya organización se detallará en el Reglamento de Régimen Interior y cuyo Jefe de Contabilidad será designado por el Ministerio de Hacienda con arreglo a las normas vigentes.

## CAPITULO VIII

## Reglamento interior de EXCO

Art. 25. *Del Reglamento interior.*—Corresponde al Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Exposición Permanente de la Construcción, a propuesta de su Comisión ejecutiva y para la regulación de las cuestiones que en artículos precedentes se han señalado.

Madrid, 15 de junio de 1962.

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se nombra, por concurso, a los Subinspectores de primera que se citan para los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo próximo pasado para proveer dos plazas de Subinspector de primera, vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Miguel Alvarez Hernández y a don Jaime Palomar Lapesa, ambos Subinspectores de primera del Cuerpo General de Policía, los que percibirán anualmente su sueldo personal y demás remuneraciones reglamentarias, con cargo al presupuesto de aquella Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

## COLOCADOS

Alferez de Infantería don Diego Morales Herrero, Empresa Rábago y Barreras, Fuengirola (Málaga). Retirado el 26 de julio de 1962.

Alferez de Artillería don Victor de Andrés Antón, Palacio de Buenavista, Madrid. Retirado el 15 de junio de 1962.

Brigada de Infantería don Joaquín Argüeso Ruiz, Ministerio del Aire. Retirado el 26 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Julián García Luengo, Empresa Carpintero Blanco, Plasencia (Cáceres). Retirado el 21 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Teodosio Martínez Mazos, Ayuntamiento de Madrid. Retirado el 17 de julio de 1962.

Brigada de la Legión don Marciano Muñoz Barba, Presidencia del Gobierno. Retirado el 18 de julio de 1962.

Brigada de Artillería don Enrique Naveira Vázquez, Delegación de Hacienda de Lugo. Retirado el 7 de julio de 1962.

Brigada de Intendencia don Rafael Gutiérrez Ortega, Dirección General de Correos de Cádiz. Retirado el 19 de julio de 1962.

Sargento de Infantería don Vicente Díaz Fernández, Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal (Gerona). Retirado el 19 de julio de 1962.

Sargento de Infantería don Santiago Luna Ibáñez, Campsa de Bilbao. Retirado el 24 de julio de 1962.

Sargento de Infantería don Teófilo Zamorano Gómez, Ayuntamiento de Lena (Asturias). Retirado el 22 de julio de 1962.

Sargento de Ingenieros don Jaime Aparicio León, Empresa Constructora de don Ramón Sotorriño Cordero, Santander. Retirado el 15 de julio de 1962.

Teniente de Infantería don Isaias García Revenga, Centro de Enseñanza Media de Sabinánigo (Huesca). Fallecimiento.

## REEMPLAZO VOLUNTARIO

Alferez de Infantería don Primitivo Ircio Sagredo, Retirado el 25 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Antonio Barragán Torres, Retirado el 20 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Francisco Flores Lorenzo, Retirado el 26 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Pedro López Sánchez, Retirado el 18 de julio de 1962.

Brigada de Infantería don Marcelino Sánchez Sánchez, Retirado el 22 de julio de 1962.

Brigada de Artillería don Florencio Quintana Casado, Retirado el 11 de mayo de 1962.

Brigada de Ingenieros don Emiliano González Izquierdo, Retirado el 18 de julio de 1962.

Brigada de Ingenieros don Fernando Ortega Morales, Retirado el 15 de julio de 1962.

Sargento de Caballería don Juan Aguilar Gómez, Retirado el 24 de julio de 1962.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—P. D., Serafin Sánchez Fuentana.

Excmos. Sres. Ministros ...